



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLIV

Toluca de Lerdo, Méx., Martes 27 de Octubre de 1987

Número 82

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 654 974-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado San Gabriel, Municipio de Chapa de Mota, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 01497 de fecha 6 de marzo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Gabriel, Municipio de Chapa de Mota, en esta entidad federativa, anexando al mismo la Primera Convocatoria de fecha 4 de noviembre de 1986 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 14 de noviembre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 27 de abril de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de mayo de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notficatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 5 de mayo de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

Tomo CXLIV | Toluca de Lerdo, Méx., Martes 27 de Oct. de 1987 | No. 82

**SUMARIO:****SUCCION SEGUNDA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****COMISION AGRARIA MIXTA**

**RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del Poblado denominado SAN GABRIEL, Municipio de Chapa de Mota, Méx.**

**RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del Poblado denominado MANI, Municipio de Jiquipilco, Méx.**

**RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado LA CAÑADA, Municipio de Villa del Carbón, Méx.**

**AVISOS JUDICIALES: 4176, 4172, 4173, 4177, 4181, 4178, 4179, 4182, 4183, 4184, y 4185.**

(Viene de la primera página)

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de noviembre de 1986, el Acto de Desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; así mismo la Asamblea General de Ejidatarios solicita el reconocimiento de 35 campesinos que abrieron nuevas tierras al cultivo por encontrarse en posesión de las mismas desde hace más de 2 años, tal solicitud no es procedente ya que no reúnen los requisitos que establecen los Artículos 200, 220 y 307 Fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregados al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 14 de noviembre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado San Gabriel, Municipio de Chapa de Mota, del Estado de México por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC: 1.—Pedro Zepeda Rodríguez, 2.—Esteban Jiménez, 3.—Dionisiano Jiménez, 4.—Teresa Zepeda, 5.—Julían Caballero, 6.—Faustino Monroy, 7.—Guadalupe Franco de M., 8.—Paula Monroy y 9.—José Monroy Becerril. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00003444, 2.—00003449, 3.—00003451, 4.—00003454, 5.—00003457, 6.—00003472, 7.—1942541, 8.—01942543 y 9.—02502901.

**SEGUNDO.**—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado San Gabriel, Municipio de Chapa de Mota, del Estado de México, a los CC: 1.—Benito Rodríguez Zepeda, 2.—Hercules Jiménez Cruz, 3.—Juan Arzate Zepeda, 4.—Corónimo Monroy R., 5.—Angel Miranda Vásquez, 6.—Bardomiano Zepeda Moreira, 7.—Elvira Monroy Vda. de C., 8.—Feliciano Jiménez y 9.—Rigoberto Rodríguez V. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Públicase esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado San Gabriel, Municipio de Chapa de Mota, en el Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 1 días del mes de junio de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Montoy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

**VISTO** para resolver el Expediente Número 192/974-2 relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del poblado denominado MANI, Municipio de Jiquipilco, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por Oficio 01487 de fecha 6 de Marzo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado MANI, Municipio de Jiquipilco, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 10 de Febrero de 1987 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 19 de Febrero de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutive de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de Abril de 1987 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 20 de Mayo de 1987 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 3 de Mayo de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales no así de los Ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de Febrero de 1987, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; asimismo la Asamblea General de Ejidatarios solicita el reconocimiento de 84 campesinos que abrieron nuevas tierras al cultivo por encontrarse en posesión de las mismas, desde hace más de 2 años, tal solicitud no es procedente ya que no reúnen los requisitos que establecen los Artículos 200, 220 y 307 Fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 19 de febrero de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado MASI, Municipio de Jiquipilco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Leonardo Martínez, 2.—Genaro Sabino, 3.—Vicente Sabino, 4.—Vidal Becerril, 5.—Pedro Arana, 6.—Cardoso Castmiro, 7.—Elodia Sánchez, 8.—Amparo Navarrete, 9.—Abdón Becerril y 10.—María Vieyra. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00454132, 2.—00454137, 3.—00454143, 4.—00444152, 5.—00454163, 6.—00675483, 7.—01604308, 8.—01604311, 9.—01604313 y 10.—02505841.

**SEGUNDO.**—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado MASI, Municipio de Jiquipilco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Librada Cruz Martínez, 2.—Margarita Espiridión, 3.—Bernardino Becerril, 4.—Servando Sánchez, 5.—Alejandro Pérez, 6.—Bernardo Cardoso Sebastián, 7.—Fidel Sánchez Gasca, 8.—Aarón Sánchez, 9.—Vicente Pérez Robles y 10.—Ernesto Laurent Navarrete. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del poblado denominado MASI, Municipio de Jiquipilco, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. —Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 1 días del mes de Junio de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortíz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

**VISTO** para resolver el Expediente Número 443/974-2 relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado LA CANADA, Municipio de Villa del Carbón, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por Oficio 01579 de fecha 11 de Marzo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado LA CANADA, Municipio de Villa del Carbón, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 5 de Junio de 1986 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 14 de Junio de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutive de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de Abril de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de Mayo de 1987 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 6 de Mayo de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de junio de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, respecto a la solicitud de la asamblea del reconocimiento de Derechos Agrarios de 17 campesinos que abrieron tierras al cultivo; por la que esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente lo solicitado por la asamblea, toda vez que los campesinos propuestos no reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 220 y 307 Fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 14 de Junio de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por

los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 59 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado LA CAÑADA, Municipio de Villa del Carbón, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC: 1.—Tirso Sánchez Domínguez, 2.—Román Cruz, 3.—Julio González, 4.—Refugio Martínez, 5.—Antonio Miranda, 6.—Antonio Gómez González, 7.—Hermenegildo González D., 8.—Félix González Jiménez, 9.—Miguel Pérez González, 10.—Francisco Sánchez Martínez y 11.—Casimira Felicitas. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00010459, 2.—00010461, 3.—00010489, 4.—00010499, 5.—00010525, 6.—01890086, 7.—01890087, 8.—01890089, 9.—01890090, 10.—01890094 y 11.—02512343.

**SEGUNDO.**—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado LA CAÑADA, Municipio de Villa del Carbón, del Estado de México, a los CC: 1.—Victorino Sánchez González, 2.—Alberto González Martínez, 3.—Mauro Hernández González, 4.—Servando I. Martínez Pérez, 5.—Estéfana Escobar Hernández, 6.—Gilberto Gómez González, 7.—Joaquín González González, 8.—Francisca Rivera Cruz, 9.—Lucio Gómez González, 10.—Miguel Orospe Sánchez y 11.—Eliseo González Gómez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del poblado denominado LA CAÑADA, Municipio de Villa del Carbón, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 25 días del mes de Mayo de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

**AVISOS JUDICIALES**

**JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE TLALNEPANILA - ECATEPEC**

**EDICTOS**

**JUAN MEJIA CABRERA** promueve Diligencias de Inmatriculación, en el expediente número 861/87, respecto del predio conocido con el nombre de "Ixtlahuatenco", ubicado en Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, México, con superficie de 140.40 M2., y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 metros, con Agustín Carbajal; AL SUR: 13.00 metros, con Calle; AL ORIENTE: 10.80 metros, con Mario Maldonado Pelcastre; y AL PONIENTE: 10.80 metros, con Isidro Martínez.

C. Juez admitió las presentes diligencias ordenando su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y uno de mayor circulación de esta Ciudad, para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Ecatepec de Morelos, Méx., a 19 de Octubre de 1987.—C. Primer Secretario, Lic. Gustavo A. Pecero Muciño.—Rúbrica.

4176.—27 Oct., 11 y 26 Nov.

**MARCIAL RODRIGUEZ ALMARAZ**, promueve diligencias de Inmatriculación en el expediente número 858/87, respecto del predio denominado "El Mezquite", ubicado en San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, México, con superficie de 142.89 M2., y las siguientes medidas y colindancias: NOR-OESTE: 10.20 metros, con Calle Acueducto; AL SUR: 8.00 metros, con Privada; AL ORIENTE: 21.40 metros, con Enrique Islas; y AL PONIENTE: 14.30 metros, con Jacinto Hernández.

C. Juez admitió las presentes diligencias ordenando su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y El Noticiero, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Ecatepec de Morelos, Méx., a 19 de Octubre de 1987.—C. Segundo Secretario, C. Lic. Crescencio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica.

4176.—27 Oct., 11 y 26 Nov.

**PANTALEON GOMEZ OROPEZA**, promueve Diligencias de Inmatriculación en el expediente número 859/87, respecto del predio conocido con el nombre de "Sin Nombre", ubicado en Privada Vicente Guerrero, Lote nueve, Colonia Ampliación, San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec, México, con superficie de 136.96 M2. y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.12 metros, con Lorenzo Flores Sánchez; AL SUR: 17.12 metros, con Margarito Sánchez; AL ORIENTE: 8.00 metros, con Privada Vicente Guerrero; y AL PONIENTE: 8.00 metros, con Juan Soto Marcos.

C. Juez admitió las presentes diligencias ordenando su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y uno de mayor circulación de esta Ciudad, para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Ecatepec de Morelos, Méx., a 19 de Octubre de 1987.—C. Primer Secretario, Lic. Gustavo A. Pecero Muciño.—Rúbrica.

4176.—27 Oct., 11 y 26 Nov.

**ELEAZAR GARCIA MALDONADO**, promueve Diligencias de Inmatriculación en el expediente número 857/87, respecto del predio denominado "Ahuacatilla", ubicado en Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, México, con superficie de 126.50 M2. y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 metros, con Julián Rodríguez; AL SUR: 11.00 metros, con Calle; AL ORIENTE: 11.50 metros, con Marcelo Suárez; y AL PONIENTE: 11.50 metros, con Rafael Calderón.

C. Juez admitió las presentes diligencias ordenando su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y uno de mayor circulación de esta Ciudad, para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Ecatepec de Morelos, Méx., a 19 de Octubre de 1987.—C. Primer Secretario, Lic. Gustavo A. Pecero Muciño.—Rúbrica.

4176.—27 Oct., 11 y 26 Nov.

**ROSARIO CALDERON DE SANCHEZ**, promueve Diligencias de Inmatriculación en el expediente número 862/87, respecto del predio conocido con el nombre de "Ahuacatilla", ubicado en el pueblo de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, México, mismo que tiene una superficie de 126.50 M2., y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 metros, con Julián Rodríguez; AL SUR: 11.00 metros, con Calle; AL ORIENTE: 11.50 metros, con Rafael Calderón; y AL PONIENTE: 11.50 metros, con Maricruz Esquivel.

C. Juez admitió las presentes diligencias ordenando su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y El Noticiero que se editan en la Ciudad de Toluca, México, para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de ley.—Ecatepec de Morelos, Méx., a 19 de Octubre de 1987.—C. Segundo Secretario, Lic. Crescencio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica.

4176.—27 Oct., 11 y 26 Nov.

**RAFAEL CALDERON DIAZ**, promueve Diligencias de Inmatriculación en el expediente número 860/87, respecto del predio conocido con el nombre de "Ahuacatilla", ubicado en el pueblo de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, México, mismo que tiene una superficie de 126.50 M2., y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 metros, con Julián Rodríguez; AL SUR: 11.00 metros, con Calle; AL ORIENTE: 11.50 metros, con Josefina Calderón; y AL PONIENTE: 11.50 metros, con Rosario Calderón.

C. Juez admitió las presentes diligencias ordenando su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y El Noticiero que se editan en la Ciudad de Toluca, México, para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Ecatepec de Morelos, Méx., a 19 de Octubre de 1987.—C. Segundo Secretario, Lic. Crescencio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica.

4176.—27 Oct., 11 y 26 Nov.

**GUADALUPE PEREZ BOLANOS**, promueve Diligencias de Inmatriculación en el expediente número 856/87, respecto del predio denominado "El Mezquite", ubicado en San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, México, con superficie de 126 M2., y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 metros, con Privada; AL SUR: 7.00 metros, con Isidoro Andonaegui y Pedro Huertas; AL ORIENTE: 18.00 metros, con Genoveva Avila; y AL PONIENTE: 18.00 metros, con Gerardo Cortez Villeda.

C. Juez admitió las presentes diligencias ordenando su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y El Noticiero, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Ecatepec de Morelos, Méx., a 19 de Octubre de 1987.—C. Segundo Secretario, Lic. Crescencio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica.

4176.—27 Oct., 11 y 26 Nov.

**GUADALUPE SUAREZ ROMERO**, promueve Diligencias de Inmatriculación en el expediente número 854/87, respecto del predio denominado "El Mezquite", ubicado en San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, México, con superficie de 147.50 M2., y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 metros, con Derecho de Paso; AL SUR: 10.00 metros, con Isidoro Andonaegui y Pedro Huertas; AL ORIENTE: 17.00 metros, con Pedro Gutiérrez Rivero; y AL PONIENTE: 12.50 metros, con Juan Enriquez Cruz.

C. Juez admitió las presentes diligencias ordenando su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y El Noticiero que se editan en la Ciudad de Toluca, México, para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Ecatepec de Morelos, Méx., a 19 de Octubre de 1987.—C. Segundo Secretario, Lic. Crescencio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica.

4176.—27 Oct., 11 y 26 Nov.

**LAZARO CONCEPCION HERNANDEZ VICENTE**, promueve Diligencias de Inmatriculación en el expediente número 852/87, respecto del predio denominado "El Mezquite", ubicado en San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, México, con superficie de 126.00 M<sup>2</sup>., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 metros, con Privada; AL SUR: 7.00 metros, con Isidoro Andonaegui y Pedro Huertas; AL ORIENTE: 18.00 metros, con Geneveva Avila Martínez; y AL PONIENTE: 18.00 metros, con Reberto Escamilla Gasca.

C. Juez admitió las presentes diligencias ordenando su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y El Noticiero, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Ecatepec de Morelos, Méx., a 19 de Octubre de 1987.—C. Segundo Secretario, Lic. Crescencio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica.  
4176.—27 Oct., 11 y 26 Nov.

**ANA MARIA REYES DE GONZALEZ**, promueve Diligencias de Inmatriculación en el expediente número 853/87, respecto del predio denominado "El Mezquite", ubicado en San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, México, con superficie de 19.00 M<sup>2</sup>, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 metros, con Calle; AL SUR: 7.00 metros, con Privada; AL ORIENTE: 21.40 metros, con Geneveva Avila Martínez; y AL PONIENTE: 21.40 metros, con Enrique Islas Hernández.

C. Juez admitió las presentes diligencias ordenando su publicación por tres veces con intervalos de diez en diez días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y El Noticiero que se editan en la Ciudad de Toluca, México, para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Ecatepec de Morelos, Méx., a 19 de Octubre de 1987.—C. Primer Secretario, Lic. Gustavo A. Pecero Muciño.—Rúbrica.  
4176.—27 Oct., 11 y 26 Nov.

**LUCIO MARTINEZ GARRIDO**, promueve diligencias de Inmatriculación en el expediente número 855/87, respecto del predio denominado "Mihuatenco", Frac. Ja., ubicada en Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, México, con superficie de 146 M<sup>2</sup>., y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 metros, con Agustín Carbajal; AL SUR: 13.00 metros, con Calle; AL ORIENTE: 11.16 metros, con Genaro Hernández; y AL PONIENTE: 11.37 metros, con Mario Maldonado.

C. Juez admitió las presentes diligencias ordenando su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y uno de mayor circulación de esta Ciudad, para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Ecatepec de Morelos, Méx., a 19 de Octubre de 1987.—C. Primer Secretario, Lic. Gustavo A. Pecero Muciño.—Rúbrica.  
4176.—27 Oct., 11 y 26 Nov.

**JUZGADO 26. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE TEXCOCO**

**EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO 409/87.

TERCERA SECRETARIA.

**MIGUEL ANGEL CEDILLO GARCIA**, promueve Diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto del predio ubicado en el Pueblo de San Miguel Tlaxpan, de este Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: AL NORTE: 12.00 metros, con Fracción del mismo inmueble hoy Maná del Socorro Flores de Vargas; AL SUR: 14.00 metros, con Calle; AL ORIENTE: 17.00 metros, con Calle Hidalgo; AL PONIENTE: 17.00 metros, con Julio Torres Rosas, con una superficie total aproximada de 238.00 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edita en Toluca, México, Texcoco, Estado de México, a 10 de Abril de 1987.—Doy fe.—El Tercer Secretario de Acuerdos, C. Arturo García Juárez.—Rúbrica.  
4172.—27, 30 Oct. y 5 Nov.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE TENANCINGO**

**EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO A**

**MOISES CASTELLANOS NAVARRO.**

En el Expediente Número 425/987, la señora **DELIA MELIA DELGADO**, promovió por su propio derecho y demandando en su contra, en la Vía Ordinaria Civil de Divorcio Necesario por la causal a que se refiere el artículo 253 fracción VIII del Código Civil, y las demás consecuencias que ello implica; en virtud de que se ignora su domicilio se ordenó la publicación de los presentes edictos por auto de fecha dieciséis de Octubre del año en curso, mismos que se incertarán por tres veces de ocho en ocho días en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y otro de mayor circulación de esta ciudad, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio por sí, o por representante legal dentro del término de Treinta Días contados a partir de que surta efectos la última publicación, apercibido que de no presentarse a juicio será seguido en su rebeldía, dejando a su disposición las copias de la demanda en la secretaría de este Juzgado.—Tenancingo, Estado de México, a 16 de Octubre de 1987.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, P.J. Abel Flores Venegas.—Rúbrica.  
4173.—27 Oct., 9 y 19 Nov.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE ZUMPANGO**

**EDICTO**

**ELEAZAR BACA SANCHEZ**, bajo el expediente número 421/87, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para heredar la posesión que dice tener desde hace más de cinco años, respecto de un predio ubicado en la calle Dieciséis de Septiembre sin número en la población de San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 51.57 metros, con Eleazar Baca Sánchez; AL SUR: 51.93 metros, con Trinidad Domínguez; AL ORIENTE: 38.30 metros, con Catalino Póvil; AL PONIENTE: 36.00 con José Luis Baca S. Con una superficie aproximada de 1891.46 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en El Noticiero, que se editan en la Ciudad de Toluca, México. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado, P.D. Manuel Esquivel Carmona.—Rúbrica.  
4177.—27, 30 Oct. y 5 Nov.

**JUZGADO 50. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE TEXCOCO**

**EDICTO**

**JUSTINO LOPEZ BERRERA, LUCRECIA LOPEZ BERRERA, JAVIER MUÑOZ ANAYA, CESAR HAHN CARDENAS, Y LA SUCESION A BIENES DE CESAR AUGUSTO HAHN CARDENAS REPRESENTADA POR LYDIA SAN VICENTE DAVALOS VDA. DE HAHN.**

**JOVITA AGUILAR RAMOS**, en el expediente número 1407/87, que se tramita en este Juzgado, le demanda la Usucapión, del lote de terreno número 9, de la manzana 158 "B", de la Col. El Sol, de esta Ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 20.00 metros, con lote 8; AL SUR: 20.00 metros, con lote 10; AL ORIENTE: 10.00 metros, con lote 39; AL PONIENTE: 10.00 metros, con calle 38 con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de Treinta Días, siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a Juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el Juicio se seguirá en rebeldía quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los once días de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acos, del Juzgado Quinto de lo Civil Lic. Eulalio Domínguez Domínguez.—Rúbrica.  
4181.—27 Oct., 9 y 19 Nov.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

## E D I C T O

NICOLAS BACA SANCHEZ, bajo el expediente número 422/87, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión que dice tener desde hace más de cinco años, respecto de un predio, ubicado en la Calle Dieciséis de Septiembre sin número en la población de San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 38.20 metros, con Nicolás Baca S.; AL SUR: 38.47 metros, con Trinidad Domínguez; AL ORIENTE: 37.10 metros, con Eleazar Baca S.; AL PONIENTE: 38.30 metros, con Camino Público. Con una superficie aproximada de 1445.22 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en El Noticiero, que se editan en la Ciudad de Toluca, México. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado, P.D. Manuel Esquivel Carmona.—Rúbrica. 4178.—27, 30 Oct. y 5 Nov.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

## E D I C T O

MOISES CAMACHO ISOJO, bajo el expediente número 414/87, promueve Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión y propiedad que tiene respecto de dos inmuebles que se encuentran ubicados en la población de Santa Ana Ixtlahualzingo, del Distrito Judicial de Tenancingo, México, el primero de ellos denominado El Amielito, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 575.00 metros, con Faustino Velázquez; AL SUR: 597.00 metros, con Vicente Martínez; AL ORIENTE: 25.00 metros, con Arroyo; AL PONIENTE: 51.00 metros, con Ejido de Santa Ana, dando una superficie aproximada de 22878.00 metros cuadrados; el segundo de los inmuebles denominado "La Vega", con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 68.15 metros, con Rubén Velázquez; AL SUR: 65.62 metros, con Fabián Camacho; AL ORIENTE: 38.00 con Camino; AL PONIENTE: 7.00 metros, con el río, dando una superficie aproximada de 1,504.80 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México; haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley.—Tenancingo, Méx., a 28 de Septiembre de 1987.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, P.D. Abel Flores Venegas.—Rúbrica. 4179.—27, 30 Oct. y 5 Nov.

## JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

## E D I C T O

JUAN CARLOS DEL VALLE FOURNIER.

LIDIA MONTAÑO DE JIMENEZ, en el expediente número 61/87, que se tramita en este Juzgado, le demanda la Usucapión del lote de terreno número 2, de la manzana 67, de la Col. Las Águilas de esta Ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 19.87 metros, con lote 3, AL SUR: 15.87 metros, con Avenida 12; AL ORIENTE: 10.00 metros, con lote 1; AL PONIENTE: 6.00 metros, con Calle 21; AL SUROESTE: 6.28 metros, con Pancoque formado por la calle 21 y la Av. 12, con una superficie total de 195.27 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de Treinta Días, siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a Juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el Juicio se seguirá en rebeldía quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Rotación.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintiocho días de Agosto de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acos. del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Luciano Domínguez Domínguez.—Rúbrica. 4182.—27 Oct., 9 y 19 Nov.

## JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

## E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 1220/87  
SEGUNDA SECRETARIA.

MARIA ESTELA AYALA GONZALEZ, promueve Diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto de un inmueble denominado "Tepancaltitla" o "tepancaltitla", ubicado en San Miguel Tlaxpan, de este Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, México, que mide y linda: AL NORTE: 11.80 metros, con Calle; AL SUR: 19.70 metros, con Vicente Segura; AL ORIENTE: 115.27 metros, con Faustino Velázquez; AL PONIENTE: 81.00 metros, con Agrípina Velázquez y Adrián Espinoza, con una superficie aproximada de 1,546.00 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de mayor circulación que se edita en Toluca, México.—Texcoco, Estado de México, a 7 de Octubre de 1987.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos, C. J. Jesús Domínguez Gómez.—Rúbrica. 4183.—27, 30 Oct. y 5 Nov.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

## E D I C T O

Exp. No. 1489/87, TOMAS CAMPUZANO ESPINOZA, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuam, para convertirse en propietario del predio que se encuentra ubicado en el poblado denominado Tecaxic, perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 78.40 metros, linda con predio de Salomón Torres Dávila; AL SUR: dos líneas, la primera de 71.30 metros, linda con predio de J. Guadalupe González Cuadros; y la segunda de 8.50 metros, linda con predio de Antonio Almazán; AL ORIENTE: 61.20 metros, linda con terrenos del ejido del poblado de Tecaxic, Méx.; AL PONIENTE: 63.00 metros, linda con Pedro Torres Cuadros. Con una superficie aproximada de 4,964.00 M2., que dicho inmueble se le conoce como La Milpa de "La Joya".

Se ordena la publicación de éste en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, México, respectivamente para que comparezca a deducir sus derechos los que se crean con uno mejor; y se expide a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Victorina García Cardoso.—Rúbrica. 4184.—27, 30 Oct. y 5 Nov.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

## E D I C T O

SEGUNDA SECRETARIA.

ANTONIO PARRA SIERRA, promueve diligencias de Información de Dominio, Exp. No. 1498/87, un predio ubicado en el poblado de San Mateo Oxtotitlán, Toluca, México y que mide y linda: NORTE: 13.00 metros, con predio de Jovita Robles; SUR: 13.00 metros, con predio de María Ríos; ORIENTE: 13.45 metros, con predio actualmente del señor Inocente Ruiz Robles; PONIENTE: 13.45 metros, con predio de la Sra. Rosenda Consuelo. Superficie total de 174.85 Mts2.

Para su publicación GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad por tres veces de tres en tres días, con el objeto de que si alguna persona se cree con derecho sobre el inmueble, lo deduzca en términos de Ley.—Toluca, Méx., a 19 de Octubre de 1987.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. J. Ascensión Mendoza Pineda.—Rúbrica. 4185.—27, 30 Oct. y 5 Nov.

"LA RIQUEZA NO ES SIEMPRE UN BUEN AMIGO; PERO UN VERDADERO AMIGO ES SEMPRE UNA RIQUEZA". Proverbio Árabe.